



# UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 040-2016-SUNEDU/CD

## RECTORADO SECRETARÍA GENERAL

53 años  
1969 - 2022

*Formamos seres humanos para una cultura de paz*

Oficio electrónico N°3363-2022/SG-URP

Lima, 09 de noviembre de 2022

Señor doctor  
**JOSÉ MARTINEZ LLAQUE**  
Vicerrector de Investigación  
Universidad Ricardo Palma  
Presente. -

De mi consideración:

Me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que el Consejo Universitario en sesión de fecha 08 de noviembre de 2022, adoptó el siguiente acuerdo:

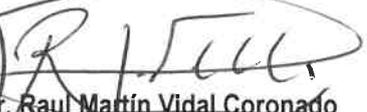
### **Acuerdo del Consejo Universitario N°2470-2022**

Visto el Oficio N°392-2022-VRI-EV del Vicerrector de Investigación elevando al Rectorado para su aprobación, la propuesta modificada del documento denominado Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Ricardo Palma, que establece los lineamientos para promover la identificación temprana de la propiedad intelectual generada al interior de la institución, además fomenta la creación, invención, investigación y/o innovación a través del reconocimiento y la repartición de beneficios obtenidos por la explotación de activos intangibles que sean materia de protección de los derechos de propiedad intelectual, así mismo, promueve la divulgación responsable de información y/o resultados obtenidos a partir de las actividades académicas y/o de investigación por parte de los diversos actores de la comunidad universitaria y permite el manejo de los derechos de propiedad intelectual de la Universidad a través de directivas claras que permitan regular y salvaguardar los intereses de los diferentes actores involucrados; **el Consejo Universitario acordó:**

- 1. Dejar sin efecto el Acuerdo de Consejo Universitario N°0343-2016, que aprobó las Normas Generales de Propiedad Intelectual del Docente Investigador en la Universidad Ricardo Palma.**
- 2. Aprobar el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Ricardo Palma presentada por el Vicerrectorado de Investigación, que consta de VII títulos y 39 artículos, cuyo texto forma parte del presente acuerdo.**



Atentamente,

  
Dr. Raul Martín Vidal Coronado  
Secretario General

Se adjunta expediente

#### **Distribución**

✦ Rectorado	1
✦ Vicerrectorado Académico	1
✦ Dirección General de Administración	1
✦ Facultades	8
✦ Centro de Investigación	1
✦ OFICIC	1
✦ Archivo	1
RMVC/zcc.	

Edificio Central Administrativo, 5° piso \* Av. Benavides 5440, Santiago de Surco, Lima 15039, Perú

✉ secretaria.general@urp.edu.pe ☎ +51 1 70 800 00 – extensiones 0703 – 0704 – 0707 y 0708 \* <https://www.urp.edu.pe>



# UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 040-2016-SUNEDU/CD

## RECTORADO SECRETARÍA GENERAL



*Formamos seres humanos para una cultura de paz*

### REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

#### I. DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º** El presente reglamento tiene como finalidad fundamental definir los lineamientos y reglas que permitan instaurar y promover una cultura de respeto, protección y gestión de la propiedad intelectual que se genere como producto de la realización de las actividades creativas, así como en los proyectos, programas, planes de extensión e investigación científica, tecnológica y humanística, en la que tengan participación los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad Ricardo Palma, sean estos profesores, investigadores, estudiantes y/o personal administrativo, inclusive en su relación con terceras personas, naturales y jurídicas, nacionales e internacionales.

**Artículo 2º** Los objetivos del Reglamento de Propiedad Intelectual son los siguientes:

- Establecer lineamientos para promover la identificación temprana de la propiedad intelectual generada al interior de la institución, así como para la protección y aprovechamiento de la misma.
- Fomentar la creación, invención, investigación y/o innovación a través del reconocimiento y la repartición de beneficios obtenidos por la explotación de activos intangibles que sean materia de protección de los derechos de propiedad intelectual.
- Promover la divulgación responsable de información y/o resultados obtenidos a partir de las actividades académicas y/o de investigación por parte de los diversos actores de la comunidad universitaria, inclusive en su vínculo con terceros con quienes colaboren.
- Permitir el manejo de los derechos de propiedad intelectual de la Universidad a través de directivas claras que permitan regular y salvaguardar los intereses de los diferentes actores involucrados.
- Promover una cultura organizacional emprendedora que incentive el desarrollo de propiedad intelectual, potencialmente comercial o transferible a la sociedad como resultado de los procesos creativos o de investigación.

**Artículo 3º** El presente reglamento se aplica a toda creación desarrollada por los diferentes actores de la comunidad universitaria, sean personas naturales o jurídicas que se encuentren vinculadas con la Universidad Ricardo Palma, sea por una relación contractual, académica o mediante un acuerdo colaborativo o convenio interinstitucional bajo cualquier modalidad: autoridades, personal administrativo, alumnos, docentes, investigadores a tiempo parcial o completo, entre otros. Asimismo, el contenido del presente reglamento será interpretado, de forma complementaria en aquello que no se encuentre contemplado, de acuerdo con la legislación nacional y supranacional vigente en materia de propiedad intelectual.

**Artículo 4º** La base legal que sustenta el presente reglamento está respaldado en los siguientes documentos:

- Constitución Política del Perú. 1993
- Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial. 1979
- Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas. 1979
- Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio – ADPIC. 1994
- Acta de 1991 del Convenio Internacional para la Protección de la Obtenciones Vegetales. 1991
- Tratado internacional sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. 2001
- Decisión 345 de la Comunidad Andina, Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales. 1993
- Decisión 351 de la Comunidad Andina, Régimen Común sobre Derecho de Autor y derechos conexos. 1993



Edificio Central Administrativo, 5º piso \* Av. Benavides 5440, Santiago de Surco, Lima 15039, Perú

✉ secretaria.general@urp.edu.pe ☎ +51 1 70 800 00 – extensiones 0703 – 0704 – 0707 y 0708 \* <https://www.urp.edu.pe>



# UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 040-2016-SUNEDU/CD

## RECTORADO SECRETARÍA GENERAL

53 años  
1969 - 2022

*Formamos seres humanos para una cultura de paz*

- Decisión 391 de la Comunidad Andina, Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos. 1996
- Decisión 486 de la Comunidad Andina, Régimen Común sobre Propiedad Industrial. 2000
- Ley N°27811, Ley que establece el Régimen de protección de los conocimientos colectivos de pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos. 2002
- Ley N°28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica. 2007
- Ley N°30018, Ley de promoción del uso de la información de patentes para fomentar la innovación. 2013
- Ley N°30035 - Ley que regula el repositorio nacional digital de ciencia, tecnología e innovación de acceso abierto. 2013
- Ley N°30220, Ley Universitaria. 2014
- Decreto Legislativo N°822, Ley sobre el Derecho de Autor, 1996; y modificatorias
- Decreto Legislativo N°1075, que aprueba disposiciones complementarias a la Decisión 486 de la Comunidad Andina, 2008; y modificatorias
- Decreto Supremo N°003-2009-MINAM, Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos. 2009
- Decreto Supremo N°035-2011-PCM, Reglamento de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales. 2011
- Decreto Supremo N°006-2015-PCM - Aprueban el Reglamento de la Ley N°30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto. 2015
- Decreto Supremo N°019-2016-PCM, Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30018. 2016
- Decreto Legislativo 1309, 2021, de simplificación de los Procedimientos Administrativos en materia de propiedad intelectual seguidos ante los órganos resolutores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI
- Decreto Supremo N°059-2017-PCM, Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1075, Decreto Legislativo que aprueba disposiciones complementarias a la Decisión 486 de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial y sus modificaciones.
- El Estatuto de la Universidad Ricardo Palma.
- La Política General de Investigación de la Universidad Ricardo Palma 2021-2025, Acuerdo del Consejo Universitario N°0904-2021-virtual
- Código de Ética en la Investigación Científica, Tecnológica y Humanística de la Universidad Ricardo Palma, Acuerdo del Consejo Universitario N°1650- 2021-virtual
- Líneas de Investigación de la Universidad Ricardo Palma 2021-2025. Acuerdo del Consejo Universitario N 0241-2022-virtual
- Reglamento de los Grupos de Investigación de la Universidad Ricardo Palma, Acuerdo del Consejo Universitario N°1717-2021-virtual.
- Reglamento de Organización y Funciones del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Ricardo Palma, Acuerdo del Consejo Universitario N°0241-2022-virtual
- Reglamento General de Investigación de la Universidad Ricardo Palma, Acuerdo del Consejo Universitario N° 0242-2022-virtual

**Artículo 5°** Los principios rectores de la propiedad intelectual son:

- a. **Buena Fe.** - La Universidad presume que toda creación realizada por docentes, investigadores, estudiantes, personal administrativo y terceros que guarden vínculo contractual o acuerdo de colaboración o cooperación interinstitucional bajo cualquier modalidad, es de su propia autoría y que en el desarrollo de sus actividades no se materializan de manera alguna violación a los derechos de propiedad intelectual de terceros.

**Equidad.** - La Universidad aplicará lo establecido en el presente reglamento, sin distinción alguna, a todas las personas indicadas en el artículo 3 del presente documento.

- c. **Transparencia.** - La Universidad pondrá a disposición, de cualquier persona interesada, toda la información relacionada con los asuntos de propiedad intelectual de la institución, siempre que dicha



Edificio Central Administrativo, 5° piso \* Av. Benavides 5440, Santiago de Surco, Lima 15039, Perú

✉ secretaria.general@urp.edu.pe ☎ +51 1 70 800 00 – extensiones 0703 – 0704 – 0707 y 0708 \* <https://www.urp.edu.pe>



# UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 040-2016-SUNEDU/CD

## RECTORADO SECRETARÍA GENERAL

53 años  
1969 - 2022

*Formamos seres humanos para una cultura de paz*

información no estuviera clasificada como confidencial en virtud a los acuerdos firmados, y que la parte interesada declare los fines para los cuales solicita acceso a dicha información.

- d. **Respeto.**- Todas las personas indicadas en el artículo 3 del presente reglamento asumen un compromiso ético con la Universidad y la sociedad durante el desarrollo de sus actividades creativas, de investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de conocimientos o de cualquier otro tipo que pueda transgredir derechos de propiedad intelectual de terceros o que atenten de forma alguna contra la biodiversidad y los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos, de conformidad con las respectivas normativas vigentes.
- e. **Comunicación oportuna de nuevas creaciones.**- Todas las personas indicadas en el artículo 3 deberán poner en conocimiento del Vicerrectorado de Investigación y del Comité de Propiedad Intelectual cualquier creación que hayan desarrollado, derivada de sus actividades, antes de realizar su divulgación a terceros por medios escritos u orales o por utilización, comercialización, ofrecimiento o cualquier otro medio que permita establecer una fecha cierta, de forma tal, que no se vean afectadas las posibilidades de obtención de los derechos de propiedad intelectual pertinentes.
- f. **Pertinencia con la realidad nacional.** - Como parte del compromiso con el desarrollo sustentable del país, la investigación científica, tecnológica y humanística de la Universidad responde a las necesidades de la sociedad.
- g. **Respeto a la biodiversidad y conocimientos de los pueblos indígenas.** - Reconoce y promueve el respeto a la biodiversidad y al conocimiento colectivo de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos, de conformidad con la normatividad respectiva.

**Artículo 6°** Para efectos de aplicación del presente reglamento se entiende por:

1. **Acceso a recursos genéticos.** Es la obtención y utilización del material biológico que contenga información genética de valor o utilidad real o potencial (conservado en condiciones ex situ o in situ), de sus productos derivados o, de sus componentes intangibles, con fines de investigación, prospección biológica, conservación, aplicación industrial o aprovechamiento comercial, entre otros, de conformidad con la normativa de la materia.
2. **Actividades para la protección de la propiedad intelectual.** Es el conjunto de actividades que se llevan a cabo para obtener la protección o resguardo de la propiedad intelectual resultante de las actividades creativas, así como de la investigación científica y/o tecnológica que se realiza en la Universidad. La protección implica el desarrollo de procedimientos administrativos ante la autoridad competente de propiedad intelectual para la obtención de un registro, según sea el caso.
3. **Actividades para la gestión de la propiedad intelectual.** Es el conjunto de actividades que se llevan a cabo para el adecuado manejo y aprovechamiento de la propiedad intelectual resultante de las actividades creativas, así como de la investigación científica y/o tecnológica que se realiza en la Universidad. Estas actividades se llevan a cabo antes de una solicitud de registro para la protección de la propiedad intelectual y también después de ello. En términos generales, estas actividades comprenden la identificación de potenciales activos de propiedad intelectual, la protección de activos de propiedad intelectual y la explotación de los activos de propiedad intelectual que gozan de protección. En términos específicos, estas actividades pueden incluir: la búsqueda del estado de la técnica; acceso a información tecnológica contenida en patentes; análisis de registrabilidad; análisis previo para determinar la legalidad del uso de intangibles de terceros; redacción de documentos formales y documentos técnicos incluyendo la redacción de patentes; orientación y preparación de formatos, y demás documentos para la solicitud de registro; la presentación de solicitudes de registros; la redacción y coordinación de suscripción de todo tipo de contratos, convenios o documentos afines relacionados con la confidencialidad, cesión, licencia de propiedad intelectual, entre otros; negociación con terceros; seguimiento y monitoreo del



Edificio Central Administrativo, 5° piso \* Av. Benavides 5440, Santiago de Surco, Lima 15039, Perú

✉ secretaria.general@urp.edu.pe ☎ +51 1 70 800 00 – extensiones 0703 – 0704 – 0707 y 0708 \* <https://www.urp.edu.pe>



# UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 040-2016-SUNEDU/CD

## RECTORADO SECRETARÍA GENERAL

53 años  
1969 - 2022

*Formamos seres humanos para una cultura de paz*

mantenimiento de registros de propiedad intelectual; vigilancia de infracciones a los registros de la institución, entre otros.

4. **Activo intangible.** Recurso entendido como dato, información, conocimiento, obra, y/o cualquier otro producto de naturaleza inmaterial que sea propiedad de una organización.
5. **Autor.** Persona natural que realiza la creación de una obra.
6. **Base de datos.** Compilación de obras, hechos o datos en forma impresa, en una unidad de almacenamiento de ordenador o de cualquier otra forma.
7. **Certificado de obtentor.** Título mediante el cual el Estado otorga, al obtentor de una nueva variedad vegetal, un derecho exclusivo de producción, reproducción, multiplicación, propagación y explotación comercial de dicha variedad, por un periodo de tiempo y en un territorio determinado; siempre y cuando la nueva variedad cumpla con los siguientes requisitos: (i) Novedad, (ii) Homogeneidad, (iii) Distinguibilidad, (iv) Estabilidad, (v) Denominación genérica. La vigencia de protección es de 25 años para vides, árboles forestales y árboles frutales (incluidos porta injertos) y de 20 años para las demás especies; dichos plazos rigen a partir de la fecha de concesión del derecho.
8. **Creador.** Toda persona natural que realiza una obra, invento, diseño, variedad vegetal, o cualquier otra creación pasible de ser protegida y gestionada, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
9. **Comunidad universitaria.** Grupo compuesto de actores que desempeñan actividades dentro de la Universidad pudiendo ser estos: docentes, investigadores, administrativos, alumnos o cualquier persona vinculada contractual o académicamente con la Universidad.
10. **Conflicto de interés.** Todo hecho o conducta en la que incurre el miembro de la comunidad universitaria, obediendo a consideraciones personales, económicas, entre otras, que afecten o puedan afectar su regular desenvolvimiento conforme a los principios y misión de la Universidad. Para efectos del presente Reglamento, por conflicto de interés, comprende también al conflicto de compromiso, el cual ocurre cuando el miembro de la comunidad universitaria participa en actividades externas, remuneradas o no, que menoscaban y/o reducen significativamente su tiempo dedicado a los compromisos u obligaciones asumidos con la Universidad.
11. **Conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos.** Son los conocimientos acumulados y transgeneracionales desarrollados por los pueblos y comunidades indígenas respecto a las propiedades, usos y características de la diversidad biológica, de conformidad con la normativa de la materia.
12. **Contrato de acceso a recursos genéticos.** Acuerdo que debe celebrar cualquier tercero interesado en acceder a recursos genéticos o sus derivados, con el Estado que posee derechos sobre ellos. En el Perú, el contrato de acceso se negocia y suscribe con la Autoridad Sectorial de Administración y Ejecución competente, dependiendo del tipo de recurso genético o derivado al que se desea acceder.
13. **Contratos de investigación:** Es un contrato, convenio o acuerdo colaborativo formal para realizar proyectos de investigación científica y/o desarrollo tecnológico entre dos (02) o más partes. No son contratos de investigación los contratos que tienen por finalidad la prestación de servicios tecnológicos.
14. **Derecho de autor.** Forma de protección jurídica, en virtud de la cual se le otorga al creador de una obra literaria o artística (incluidos los programas de computador, las bases de datos, entre otros), un conjunto de prerrogativas de orden moral y patrimonial, que le permiten realizar, autorizar o prohibir su utilización de cualquier manera o por cualquier medio conocido o por conocer
15. **Derechos morales.** Derecho perpetuo, inalienable, inembargable, irrenunciable e imprescriptible que



Edificio Central Administrativo, 5° piso \* Av. Benavides 5440, Santiago de Surco, Lima 15039, Perú

✉ secretaria.general@urp.edu.pe ☎ +51 1 70 800 00 – extensiones 0703 – 0704 – 0707 y 0708 \* <https://www.urp.edu.pe>



# UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 040-2016-SUNEDU/CD

## RECTORADO SECRETARÍA GENERAL



*Formamos seres humanos para una cultura de paz*

posee el autor sobre su obra, para i) reivindicar la paternidad de su obra y, en especial, para que se indique su nombre o seudónimo o se mantenga el anonimato cuando se realice cualquiera de los actos asociados a los derechos patrimoniales; ii) oponerse a toda deformación, alteración, mutilación, modificación o destrucción de la obra; iii) conservar su **obra inédita hasta su fallecimiento, o después de este, cuando así lo ordenase** por disposición testamentaria, siempre que la obra se encuentre en el dominio privado; iv) modificar la obra, antes o después de su publicación; o a retirarla de la circulación o suspender cualquier forma de utilización aunque ella hubiese sido previamente autorizada, indemnizando previamente a terceros los daños y perjuicios que pudiere ocasionar.

16. **Derechos de propiedad intelectual.** Son aquellos que protegen las creaciones a través de patentes de invención, patentes de modelo de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados; los signos distintivos, a través de marcas de productos y de servicios, marcas colectivas, marcas de certificación, nombres comerciales, lemas comerciales y denominaciones de origen; los derechos de autor; y variedades vegetales, a través de los certificados de obtentor. Para efectos del presente Reglamento, se incluye a las indicaciones geográficas y las especialidades tradicionales garantizadas. También se incluye la información confidencial no divulgada conocida como secreto empresarial.
  17. **Derechos patrimoniales.** Derecho exclusivo, susceptible de estimación y explotación económica, además de transferencia, para realizar o autorizar cualquiera de los actos siguientes: i) reproducir la obra por cualquier forma de fijación u obtención de copias, permanente o temporal; ii) efectuar una traducción, adaptación, compilación, actualización, revisión, un arreglo o cualquier otra transformación de la obra; iii) comunicar la obra al público mediante la representación, ejecución, radiodifusión o por cualquier otro medio conocido o por conocer; y iv) distribuir la obra al público o de copias de la misma mediante venta, canje, permuta u otra forma de transmisión de la propiedad, alquiler, préstamo público o cualquier otra modalidad de uso o explotación. Los derechos patrimoniales duran toda la vida del autor hasta 70 años después de su muerte. En el caso de las obras colectivas, los programas de ordenador y las obras audiovisuales, estos se extinguen a los 70 años de su primera publicación, en su defecto, al de su terminación.
  18. **Diseñador.** Persona natural que aplicando su creatividad crea un diseño.
  19. **Diseño industrial.** Es el título de propiedad que otorga el Estado, para la explotación exclusiva de la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto. El plazo de protección es de 10 años.
  20. **Divulgación.** Acto consentido por el autor o creador, mediante el que se hace accesible el contenido de una creación al público, por primera vez.
  22.  **dominio público.** Término que hace referencia a que una creación puede ser explotada libremente por cualquier persona, porque se han vencido los derechos de propiedad intelectual.
  23. **Especialidad tradicional garantizada.** Es el elemento de propiedad industrial que protege las recetas tradicionales, los métodos de producción o transformación que correspondan a la práctica tradicional aplicable a un producto o alimento contribuyendo a dar valor agregado a los productos tradicionales en su comercialización, producción o transformación; y, a informara los consumidores de sus atributos.
  24. **Ganancia neta.** Es el monto resultante a la diferencia entre los ingresos totales obtenidos y los gastos necesarios para producirlos y mantenerlos.
- Indicación geográfica.** Es la indicación utilizada para designar un producto como originario de un ámbito geográfico determinado, cuando la calidad, reputación u otra característica del producto sea atribuible a su origen geográfico.



Edificio Central Administrativo, 5º piso \* Av. Benavides 5440, Santiago de Surco, Lima 15039, Perú

✉ secretaria.general@urp.edu.pe ☎ +51 1 70 800 00 – extensiones 0703 – 0704 – 0707 y 0708 \* <https://www.urp.edu.pe>



# UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 040-2016-SUNEDU/CD

## RECTORADO SECRETARÍA GENERAL



*Formamos seres humanos para una cultura de paz*

26. **Invención.** Solución técnica a un problema técnico en cualquier campo de la tecnología.
27. **Inventor.** Persona que aplicando su intelecto crea una invención.
28. **Invención patentable.** Es la invención que cumple con los requisitos de patentabilidad, tales como novedad, nivel inventivo y susceptible de aplicación industrial (patente de invención) o novedad y ventaja técnica (modelo de utilidad).
29. **Know-how.** Conocimiento implícito sobre la manera de hacer algo, acumulada en un arte o técnica y susceptible de cederse o licenciarse para ser aplicada en el mismo ramo, con eficiencia.
30. **Lema comercial.** Es la palabra o frase distintiva que se utiliza como complemento de una marca.
31. **Licencia.** Autorización o permiso que concede el titular de los derechos a un tercero para utilizar su propiedad intelectual en forma determinada y de conformidad con las condiciones convenidas en un contrato. No transfiere la titularidad de los derechos. Las licencias pueden ser exclusivas o no exclusivas.
32. **Marca.** Es el signo distintivo que permite distinguir productos o servicios en el mercado. El plazo de protección es de 10 años, renovables por períodos iguales.
33. **Marca colectiva:** Es el signo distintivo que pertenece a un grupo (gremio, asociación, institución pública, etc.) que permite dar a conocer aquellas características (material de fabricación, origen geográfico, etc.) que distinguen a sus productos o servicios de otros. El grupo utiliza la marca colectiva de acuerdo con su Reglamento de uso.
34. **Material genético.** Es el material de origen vegetal, incluido el material reproductivo y de propagación vegetativa, que contiene unidades funcionales de la herencia.
35. **Nombre comercial.** Cualquier signo que identifique a una actividad económica. El derecho exclusivo sobre un nombre comercial se adquiere por su primer uso en el comercio.
36. **Obra.** Toda creación personal y original, susceptible de ser divulgada o reproducida por cualquier forma conocida o por conocerse. De forma enunciativa se presentan los siguientes ejemplos de obras: tesis, monografías, trabajos de investigación, trabajos de grado, artículos científicos, revistas, libros, producciones audiovisuales, programas de ordenador, conferencias, sermones, planos arquitectónicos, obras dramáticas, coreografías, esculturas, bocetos, fotografías, entre otros.
37. **Obtendor.** Persona que ha creado o descubierto y puesto a punto una variedad vegetal mediante métodos y técnicas de mejoramiento.
38. **Patente.** Título de propiedad que otorga el Estado a una persona natural o jurídica para explotar, de manera exclusiva, un invento dentro de su territorio y por un plazo de tiempo limitado.
39. **Patente de invención.** Modalidad de patente que protege una invención en la forma de un producto o procedimiento, siempre que esta cumpla con el criterio de novedad (no haber sido divulgada de ninguna forma), el criterio de nivel inventivo (no ser obvia, ni deducible a partir de las tecnologías existentes) y el criterio de aplicación industrial (que pueda ser producida o utilizada en alguna actividad o industria). El plazo de protección es de 20 años.
40. **Patente de modelo de utilidad.** Modalidad de patente que protege una invención en la forma de un producto, siempre que esta cumpla con el criterio de novedad (no haber sido divulgada de ninguna forma) y de ventaja técnica (que la nueva configuración o disposición de elementos de un artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u objeto ya conocido permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que lo incorpora o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía). El plazo de protección es de 10 años.
41. **Secreto empresarial.** Es la información no divulgada que una persona natural o jurídica posea y que

Edificio Central Administrativo, 5º piso \* Av. Benavides 5440, Santiago de Surco, Lima 15039, Perú

✉ secretaria.general@urp.edu.pe ☎ +51 1 70 800 00 – extensiones 0703 – 0704 – 0707 y 0708 \* <https://www.urp.edu.pe>





# UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 040-2016-SUNEDU/CD

## RECTORADO SECRETARÍA GENERAL



*Formamos seres humanos para una cultura de paz*

pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, siempre que dicha información sea secreta, tenga un valor comercial por ser secreta y que haya sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta.

42. **Servicio tecnológico.** Es aquel servicio diferenciado y de alto valor agregado que brinda la Universidad a terceros, consiste en la realización de análisis, ensayos y producción de bienes, a partir del uso de equipo tecnológico de última generación y la participación del investigador en los resultados.
43. **Software** (programa de ordenador). Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador o computador -un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador/computador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso.
44. **Regalías.** Los ingresos que recibe el titular (o dueño) de una creación por la licencia (permiso) que concede a otro para la explotación de sus creaciones. Normalmente, las regalías se expresan como un porcentaje del valor de cada ejemplar vendido.
45. **Signos distintivos.** Son aquellos símbolos, nombres, imágenes, entre otros, que distinguen al comerciante, fabricante o emprendedor y/o a su producto en el mercado.
46. **Titularidad.** Calidad de titular de los derechos de propiedad intelectual reconocidos en el presente reglamento.
47. **Transferencia tecnológica.** Es la transmisión o recepción de tecnología o conocimiento, tanto explícito como implícito, haciendo uso de los mecanismos de la propiedad intelectual. La transferencia se puede realizar a través de la creación de Spin Offs, contratos de licencia, cesión de derechos, entre otras modalidades.
48. **Uso honrado.** Son los usos que no interfieren con la explotación normal de la obra ni causan perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor o del titular del respectivo derecho.
49. **Varietal vegetal.** Conjunto de individuos botánicos cultivados de una misma especie que: i) Puede distinguirse por la expresión de los caracteres resultantes de un cierto genotipo o de una cierta combinación de genotipos; ii) Puede distinguirse de cualquier otro conjunto de plantas por la expresión de uno de dichos caracteres por lo menos y iii) Puede considerarse como una unidad, dada su aptitud de propagarse sin alteración.

## II. COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL

**Artículo 7°** El Comité de Propiedad Intelectual del Vicerrectorado de Investigación es el órgano encargado de gestionar, promover y supervisar la propiedad intelectual de la Universidad Ricardo Palma. El presidente y los miembros del Comité de Propiedad Intelectual son propuestos por el Vicerrector de Investigación y elevados para su ratificación por el Consejo Universitario.

**Artículo 8°** Se constituye el Comité de Ética adscrito al Vicerrectorado de Investigación e integrado por tres docentes, uno de ellos en calidad de presidente. El presidente del Comité de Ética de Investigación es un docente de reconocido prestigio, preferentemente investigador RENACYT y con grado académico de Doctor.

**Artículo 9°** El Comité de Propiedad Intelectual tendrá como principales funciones las siguientes:

Promocionar actividades que generen y fortalezcan una cultura de respeto y puesta en valor de la propiedad intelectual, así como, aquellas que impulsan la generación del conocimiento y protección de los derechos de propiedad intelectual derivados de los diversos procesos creativos que se pongan en marcha por la comunidad universitaria.



Edificio Central Administrativo, 5° piso \* Av. Benavides 5440, Santiago de Surco, Lima 15039, Perú

✉ secretaria.general@urp.edu.pe ☎ +51 1 70 800 00 – extensiones 0703 – 0704 – 0707 y 0708 \* <https://www.urp.edu.pe>



# UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 040-2016-SUNEDU/CD

## RECTORADO SECRETARÍA GENERAL

53 años  
1969 - 2022

*Formamos seres humanos para una cultura de paz*

- b. Asesorar a los institutos, unidades de investigación e investigadores en materia de negociación sobre derechos de propiedad intelectual de las creaciones realizadas en la Universidad.
- c. Brindar asistencia legal a los institutos, unidades de investigación e investigadores en temas de propiedad intelectual.
- d. Organizar y poner en marcha actividades de capacitación y difusión de la propiedad intelectual, de las políticas de propiedad intelectual y de lo establecido en el presente reglamento.
- e. Promover los resultados de las actividades creativas, así como de las investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas que se hayan protegido por cualquiera de las herramientas de propiedad intelectual por todos los medios que se encuentren a su alcance y sobre los cuales tenga gobierno.
- f. Desarrollar una página web dentro del portal de la Universidad, en la cual se incluya información relativa a temas vinculados a la propiedad intelectual.
- g. Asesorar a los institutos, unidades de investigación e investigadores en temas de registro de patentes, signos distintivos y derechos de autor ante el INDECOPI.

**Artículo 10°** El Comité de Propiedad Intelectual será el encargado de evaluar todas las creaciones e investigaciones que son comunicadas por los miembros de la comunidad universitaria, con la finalidad de analizar el potencial de protección por cualquier modalidad de propiedad intelectual, en función a la capacidad de transferencia tecnológica o de explotación de su valor comercial, institucional u otro aspecto / elemento que se considere pertinente para la Universidad. Aquellas creaciones que, a criterio del Comité de Propiedad Intelectual, añadan valor a la Universidad, podrán ser registradas ante el INDECOPI u oficinas de propiedad intelectual en el extranjero, de conformidad con los procedimientos vigentes. En este caso, los gastos relacionados con el registro y, de ser el caso, mantenimiento de cualquier creación, serán asumidos por la Universidad, salvo pacto en contrario.

### III. DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

**Artículo 11°** La Universidad Ricardo Palma considera confidencial toda información o creación que, a criterio del Comité de Propiedad Intelectual, cuente con valor tecnológico, científico y/o comercial y/o que haya sido generada al interior de la institución o por alguno de los actores descritos en el Artículo 3, como consecuencia de su actividad en la Universidad o por utilización de los bienes, instalaciones y facilidades provistos por la misma. Con el fin de ejemplificar algunas formas de creación o información que deberían recibir un trato confidencial a priori, se brinda, a continuación, una lista no exhaustiva de ejemplos: invenciones, descubrimientos, software, know-how, técnicas, diseños, especificaciones técnicas, dibujos, diagramas, resultados de investigación, bases de datos, actividades comerciales, secretos empresariales, estudios de mercado, modelos de negocio, entre otros.

**Artículo 12°** Los investigadores, docentes, administrativos o cualquier persona que tenga una relación contractual o académica con la Universidad no podrán divulgar ninguna información sobre las creaciones o descubrimientos de la universidad durante el desempeño de: consultorías a terceros, exposiciones en jornadas académicas, entrevistas a terceros, participación en certámenes o en cualquier otra actividad fuera o dentro de la institución, a menos que la Universidad haya autorizado expresamente y por escrito la divulgación de dicha información.

**Artículo 13°** Siempre que la Universidad contraiga relaciones laborales o académicas con terceros (por ejemplo, trabajos colaborativos), se deberá incluir en los contratos o acuerdos, cláusulas de confidencialidad para que la información intercambiada y generada antes, durante y después de las citadas relaciones, no sea divulgada hacia actores externos, aun cuando estos actores formen parte de la comunidad de cualquiera de las partes, salvo consentimiento mutuo. Lo indicado incluye a todas las formas de creación y resultados de investigación u otros, aun cuando no hayan sido identificadas a priori como potenciales objetos del derecho de



Edificio Central Administrativo, 5° piso \* Av. Benavides 5440, Santiago de Surco, Lima 15039, Perú

✉ secretaria.general@urp.edu.pe ☎ +51 1 70 800 00 – extensiones 0703 – 0704 – 0707 y 0708 \* <https://www.urp.edu.pe>



# UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 040-2016-SUNEDU/CD

## RECTORADO SECRETARÍA GENERAL



*Formamos seres humanos para una cultura de paz*

propiedad intelectual en cualquiera de sus modalidades.

**Artículo 14°** Las tesis, los trabajos de investigación y otros procesos creativos que, a criterio de la Universidad Ricardo Palma, cuenten con valor comercial y/o tecnológico deberán ser confidenciales hasta que se haya realizado la evaluación correspondiente por el Comité de Propiedad Intelectual y en caso sea necesario, la Universidad iniciará las acciones de registrabilidad, según lo establecido en los artículos que van del 9 al 16 del presente reglamento. El Comité de Propiedad Intelectual determinará y comunicará a los creadores el momento oportuno para la divulgación de la tesis o trabajo de investigación en cuestión, de conformidad con la estrategia de protección de propiedad intelectual de cada caso en particular. Las tesis que, a criterio del Comité de Propiedad Intelectual, deban ser tratadas de manera confidencial no serán difundidas, hasta que el Comité de Propiedad Intelectual así lo determine, en un plazo no mayor de doce (12) meses, a través del repositorio institucional, ni a través de los servicios de préstamo, en cualquier modalidad, de la biblioteca de la Universidad.

**Artículo 15°** Toda nueva creación, investigación o información tratada como confidencial o no, conforme con el artículo 11, deberá ser comunicada ante el Comité de Propiedad Intelectual por parte de la persona o conjunto de personas que se encuentren vinculadas con dicha información, investigación o nueva creación. Para ello, se deberá precisar, de forma clara y no restrictiva, datos como: información de la creación; identificación de los creadores o investigadores; fuentes de financiamiento; instalaciones, bienes y servicios de la Universidad utilizados durante el desarrollo o investigación; y las demás circunstancias, hechos, datos o resultados que guarden relación con la creación y potencial explotación académica, comercial o de otra índole. La comunicación oportuna tiene por finalidad que la Universidad pueda tomar decisiones, también de manera oportuna, vinculadas con los procesos de protección correspondientes, como la evaluación de pertinencia de protección, la preparación de información y documentación con fines de registro, el registro mismo de propiedad intelectual, permisos, autorizaciones o licencias (por ejemplo, contratos de acceso), entre otros aspectos.

**Artículo 16°** Es responsabilidad de toda la comunidad universitaria informar de manera oportuna a la Universidad sobre cualquier acontecimiento o acto que pudiera constituir un potencial conflicto de interés con la Universidad, de manera que la autoridad universitaria pueda tomar acciones para no permitir que ningún miembro de la comunidad, como resultado de las actividades que realice encumplimiento de sus funciones, menoscabe su compromiso con la Universidad suponiendo esto la obtención de ganancias o ventajas personales o de personas relacionadas de forma desleal.

## IV. TITULARIDAD Y USO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

### a. De los signos distintivos

**Artículo 17°** La Universidad será la titular exclusiva de todos los signos distintivos (marcas, lemas comerciales, entre otros) que estén registrados a su nombre ante el INDECOPI. El uso no autorizado de dichos signos por parte de la comunidad universitaria o personas naturales o jurídicas externas a la Universidad será motivo de sanción o denuncia por infracción a los derechos de propiedad intelectual.

**Artículo 18°** Los signos distintivos de la Universidad podrán ser utilizados por terceros, sólo con previa autorización escrita de la Universidad y para los fines que puedan ser acordados. En contratos y/o convenios, se podrá incluir una cláusula sobre el uso permitido de los signos distintivos de la Universidad.

### b. De las patentes, diseños industriales, certificados de obtentor y otros

**Artículo 19°** La titularidad total de los derechos sobre las creaciones a través de la protección por patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, secretos empresariales, certificados de obtentor u otros vinculados con propiedad intelectual, como resultado de las actividades o procesos de investigación, innovación, emprendimiento u otros proyectos, corresponderá a la Universidad siempre que:

Edificio Central Administrativo, 5° piso \* Av. Benavides 5440, Santiago de Surco, Lima 15039, Perú

✉ secretaria.general@urp.edu.pe ☎ +51 1 70 800 00 – extensiones 0703 – 0704 – 0707 y 0708 \* <https://www.urp.edu.pe>





# UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 040-2016-SUNEDU/CD

## RECTORADO SECRETARÍA GENERAL

53 años  
1969 - 2022

*Formamos seres humanos para una cultura de paz*

- a. Hayan sido creadas, total o parcialmente, por algún actor de la comunidad universitaria que tenga alguna relación contractual con la Universidad como ocurre en el caso, por ejemplo, de un investigador, docente, empleado o tercero, sea nombrado, contratado, designado o de confianza, en el desempeño de sus labores u obligaciones contractuales, independientemente del régimen laboral por el cual haya sido contratado.
- b. El creador de la propiedad intelectual provenga de alguna relación académica, como ocurre con los estudiantes de la comunidad universitaria, pasantes o de algún otro tipo de intercambio académico y que, en el desempeño de sus actividades para la creación de la materia en cuestión, haya hecho uso de los bienes, instalaciones, financiamientos, recursos y/o facilidades, de cualquier índole, provenientes de la Universidad.
- c. Cuando un miembro de la comunidad universitaria desarrolle una creación por encargo expreso de la Universidad.

En cualquiera de los casos señalados deberá existir una cesión de derechos (total o parcial), con firmas legalizadas, por parte de los creadores a favor de la Universidad.

**Artículo 20°** La Universidad no será la titular del derecho de propiedad intelectual, siempre que el creador sea un miembro de la comunidad universitaria, que para el desarrollo total de la materia en cuestión, haya hecho uso de su tiempo libre, fuera de sus obligaciones en el ámbito laboral, o que dicha creación se encuentre fuera de las líneas de investigación o versara sobre materias distintas a las que se dedique el creador en la Universidad, siempre que no haya utilizado las instalaciones, bienes, materiales ni cualquier otra facilidad o recurso de la Universidad.

**Artículo 21°** La Universidad podrá compartir la titularidad del derecho de propiedad intelectual de aquellas creaciones que se hayan concebido por acuerdo o convenio, expreso y por escrito, con una persona natural o jurídica con el fin de desarrollar actividades conjuntas de investigación científica y/o tecnológica o de generación de creaciones de las cuales se deriven materias de protección por signos distintivos, patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, trazados de esquema de circuitos integrados, secretos empresariales, certificados de obtentor u otros vinculados con propiedad industrial o derechos sui generis.

**Artículo 22°** En todos los casos el convenio o acuerdo de colaboración deberá ser suscrito previo a las actividades de creación o investigación entre las partes, definiéndose de manera explícita, al menos, los siguientes componentes:

- Proporciones de participación
- Titularidad de la propiedad intelectual
- Proporciones de reparto de los beneficios derivados de la explotación de la propiedad intelectual
- Responsabilidades en la gestión
- Transferencia de la propiedad intelectual, entre otras.

**Artículo 23°** Sin perjuicio de lo expuesto, en todos los casos, la Universidad reconoce y respeta la participación de todos los creadores, identificándolos como

inventores, diseñadores u obtentores en el registro de propiedad intelectual que corresponda.

**Artículo 24°** Los miembros de la comunidad universitaria podrán emplear las invenciones, diseños industriales, variedades vegetales protegidas, desarrolladas en la Universidad, sin requerir autorización previa.



Edificio Central Administrativo, 5° piso \* Av. Benavides 5440, Santiago de Surco, Lima 15039, Perú

✉ secretaria.general@urp.edu.pe ☎ +51 1 70 800 00 – extensiones 0703 – 0704 – 0707 y 0708 \* <https://www.urp.edu.pe>



# UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 040-2016-SUNEDU/CD

## RECTORADO SECRETARÍA GENERAL



*Formamos seres humanos para una cultura de paz*

### c. De los derechos de autor

**Artículo 25°.** La titularidad total de los derechos patrimoniales sobre las obras corresponderá a favor de la Universidad siempre que:

- Hayan sido creadas, por algún actor de la comunidad universitaria que tenga alguna relación contractual con la Universidad como ocurre en el caso de un investigador, docente, empleado, tercero o cualquier otro sea nombrado, contratado, designado o de confianza, en el desempeño de sus labores u obligaciones contractuales independientemente del régimen laboral por el cual haya sido contratado, de conformidad con lo establecido en la normativa sobre derechos de autor.
- El autor de la obra provenga de alguna relación académica, como ocurre con los estudiantes de la comunidad universitaria, pasantes o de algún otro tipo de intercambio académico y que, en el desempeño de sus actividades para la creación de la materia en cuestión, haya hecho uso de los bienes, instalaciones, financiamientos, recursos, asesorías académicas y/o facilidades, de cualquier índole, provenientes de la Universidad Ricardo Palma para lo cual se suscribirán los documentos respectivos.
- Una obra audiovisual se haya desarrollado en el marco de los planes curriculares, actividades académicas o institucionales en cuyo caso se entenderá, salvo pacto en contrario, como coproductores a la Universidad y al autor o autores de la obra audiovisual que aparezcan en los créditos de dicha obra, de conformidad con lo establecido en la normativa sobre derechos de autor.
- Un programa de ordenador se haya desarrollado en el marco de los planes curriculares, actividades académicas o institucionales, así como, en el desempeño de las labores u obligaciones contractuales de los trabajadores, docentes, investigadores y otros independientemente del régimen laboral por el cual hayan sido contratados. En estos casos, salvo pacto en contrario, la Universidad será considerada como productora del programa de ordenador, de conformidad con lo establecido en la normativa sobre derechos de autor.
- Un miembro de la comunidad universitaria cree una obra por encargo expreso de la Universidad de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

**Artículo 26°** La Universidad no tendrá los derechos patrimoniales de las obras que hayan sido creadas, la titularidad corresponderá al autor, cuando:

- El autor sea un actor de la comunidad universitaria que tenga alguna relación contractual con la Universidad, que para el desarrollo total de la obra en cuestión, haya hecho uso de su tiempo libre, fuera de sus obligaciones en el ámbito laboral, o que dicha creación se encuentre fuera de las líneas de investigación o versara sobre materias distintas a las que se dedique el autor en la Universidad siempre que no haya utilizado las instalaciones, bienes, materiales ni cualquier otra facilidad o recurso de la Universidad.
- El autor sea un actor de la comunidad universitaria que tenga alguna relación académica con la Universidad, como ocurre con los estudiantes de pre y posgrado, pasantes o de algún otro tipo de intercambio académico y que, en sus actividades para la creación de la obra en cuestión, haya hecho uso de su tiempo libre sin el apoyo, orientación, asesoría, gestión, fondos, o participación alguna de la Universidad.

**Artículo 27°** La Universidad reconoce y respeta todos los derechos morales que la legislación vigente concede a los autores.

**Artículo 28°** Cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá grabar las clases, charlas, ponencias, talleres, entre otras actividades de similar naturaleza, que hayan sido desarrolladas por cualquier otro miembro de la comunidad universitaria, exclusivamente para su uso personal.

**Artículo 29°** La Universidad podrá filmar, para fines de difusión, las clases, charlas, ponencias, talleres y otras actividades de naturaleza similar que hayan sido realizadas por el personal docente y/o investigador, para lo

Edificio Central Administrativo, 5° piso \* Av. Benavides 5440, Santiago de Surco, Lima 15039, Perú

✉ secretaria.general@urp.edu.pe ☎ +51 1 70 800 00 – extensiones 0703 – 0704 – 0707 y 0708 \* <https://www.urp.edu.pe>





# UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 040-2016-SUNEDU/CD

## RECTORADO SECRETARÍA GENERAL

53 años  
1969 - 2022

*Formamos seres humanos para una cultura de paz*

cual se deberá suscribirla autorización expresa respectiva. Se podrán reproducir breves extractos de las obras que se encuentren disponibles en las bibliotecas y centros de documentación de la Universidad, en la medida justificada para fines de enseñanza, siempre que se haga conforme a los usos honrados y no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.

**Artículo 30°** Tratándose de obras en las que la universidad tenga participación en los derechos patrimoniales:

- Cualquier premio obtenido por la participación en algún certamen será de propiedad del autor o autores de la obra, sea el premio monetario o no. Sin embargo, deberán comunicar al Comité de Propiedad Intelectual por escrito, sobre este premio obtenido, para las actividades de promoción correspondientes.
- La Universidad siempre deberá ser mencionada en todo reconocimiento obtenido por la participación en cualquier certamen.

**Artículo 31°** Cuando se realicen actividades en las que participen personas externas a la comunidad universitaria (conferencistas, ponentes, panelistas, entre otros), El Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad requerirá de la autorización expresa y por escrito, del participante o participantes respectivos, haciendo uso de los formatos establecidos para dichos fines, para la filmación y/o difusión de la actividad y de los materiales correspondientes, por parte de la universidad.

**Artículo 32°** La Universidad Ricardo Palma no se hace responsable por el uso indebido de las obras cuya titularidad pertenezcan a terceros, dentro de los ambientes físicos de la Universidad.

### V. EXPLOTACIÓN COMERCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

**Artículo 33°** EL Vicerrectorado de Investigación y el Comité de Propiedad Intelectual será(n) la(s) encargada(s) de realizar, previo a cualquier contrato de explotación comercial de los derechos de propiedad intelectual de la Universidad, una evaluación (legal, económica y/o comercial) acerca de las condiciones de dicha explotación y su potencial contribución con la institución. Esta evaluación podrá tomar en consideración lo siguiente:

- El alcance de la modalidad: total o parcial, el ámbito territorial, el tiempo de duración de la misma, así como su carácter de exclusividad o no exclusividad.
- El tipo de derechos que se desea ceder, licenciar o sobre los que se desea que se otorguen licencia y titularidad de las mejoras que puedan lograrse en el desarrollo del convenio de transferencia tecnológica.
- La entrega o recepción de asistencia técnica o know-How
- La cuantificación de riesgos o beneficios económicos que se generen por la transferencia tecnológica.

**Artículo 34°** Cuando a partir de la explotación comercial de los derechos de propiedad intelectual de las creaciones se deriven beneficios económicos (producto del licenciamiento, venta, u otra modalidad), estos serán distribuidos al final del ejercicio fiscal correspondiente, en la siguiente manera:

- Inventores o autores	50%
- Instituto, unidad de investigación o laboratorio	15%
- Facultades	10%
- Universidad	25%

En casos particulares, la repartición de los beneficios podrá ser diferente, siempre que la Universidad Ricardo Palma y la contraparte hayan pactado dicha repartición previamente y por escrito. En ningún caso la Universidad podrá recibir menos del 25% de los beneficios obtenidos por la explotación.



Edificio Central Administrativo, 5° piso \* Av. Benavides 5440, Santiago de Surco, Lima 15039, Perú

✉ secretaria.general@urp.edu.pe ☎ +51 1 70 800 00 – extensiones 0703 – 0704 – 0707 y 0708 \* <https://www.urp.edu.pe>



# UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 040-2016-SUMEDU/CD

RECTORADO  
SECRETARÍA GENERAL

53 años  
1969 - 2022

*Formamos seres humanos para una cultura de paz*

## VI. FALTAS Y SANCIONES

**Artículo 35°** De forma no restrictiva, se considera como una falta a las normas contenidas en el presente reglamento, los siguientes hechos o conductas:

- Usar o explotar de forma no autorizada los derechos de propiedad intelectual de la Universidad.
- Obtener un beneficio económico no autorizado por el uso de los derechos de propiedad intelectual de la Universidad.
- Obtener un beneficio económico por la explotación de los signos distintivos de propiedad de la Universidad.
- Violar los acuerdos de confidencialidad bajo cualquier modalidad.
- Toda modalidad de plagio.

En los casos no contemplados en el presente reglamento, será el Comité de Propiedad Intelectual el encargado de determinar si un hecho o conducta constituye una falta.

**Artículo 36°** Toda falta a las normas contenidas en el presente reglamento deberá ser comunicada al Comité de Propiedad Intelectual, el mismo que se encargará de evaluar los hechos y documentos probatorios del caso y emitir la opinión respectiva. Esta opinión será elevada al Comité de Ética adscrito al Vicerrectorado de Investigación para su evaluación independiente, oportuna y objetiva emitiendo el informe correspondiente. El Comité de Propiedad Intelectual remitirá al rectorado los actuados a efecto de que autorice a la Oficina Legal de la Universidad iniciar las acciones legales correspondientes a que hubiere lugar.

**Artículo 37°** Toda falta a lo establecido en el presente Reglamento se elevará al Tribunal de Honor, que actuará de conformidad con lo dispuesto por el Estatuto de la Universidad.

## VII. DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 38°** Toda controversia vinculada con la interpretación del presente Reglamento o con aspectos no previstos explícitamente en el mismo, será resuelta por el Comité de Propiedad Intelectual, conforme a lo previsto en las normas de la materia y disposiciones universitarias.

**Artículo 39°** Las disposiciones en el presente reglamento entran en vigencia a partir de su publicación, quedando derogadas cualquier otra disposición anterior o que contravenga con lo regulado.



Edificio Central Administrativo, 5° piso \* Av. Benavides 5440, Santiago de Surco, Lima 15039, Perú

✉ secretaria.general@urp.edu.pe ☎ +51 1 70 800 00 – extensiones 0703 – 0704 – 0707 y 0708 \* <https://www.urp.edu.pe>